



**Municipalidad de Crespo**  
2025

**Ordenanza**

**Número:**

**Referencia:** TARIFARIA DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2026

---

**ORDENANZA**

Sesión Extraordinaria, 10 de Diciembre de 2025.

**VISTO:**

La necesidad de actualizar la Ordenanza Impositiva Anual de la Municipalidad de Crespo, y

**CONSIDERANDO:**

La variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) informada por INDEC al 31/10/2024 era del 24,8%, acumulada en los primeros diez meses del corriente año, estimando para el caso que los índices de los meses de noviembre y diciembre sean del 1,9% y 2% respectivamente, arrojará una inflación acumulada hasta diciembre del corriente del 30% aproximadamente..

Por otra parte, y según los datos de la Oficina Municipal de Estadísticas, la canasta básica alimentaria en la Ciudad de Crespo acumula un incremento hasta el mes de octubre del corriente del 21,2%, con una variación interanual entre octubre 2023/octubre 2024 del 25%.

Finalmente, se consigna la variación de los principales costos de funcionamiento de la Municipalidad en cuanto a la prestación de los servicios específicos que brinda a la comunidad, entre los que destacamos: la variación interanual del sueldo bruto promedio de un empleado municipal (excluyendo funcionarios y concejales) a octubre de 2024 era del 25%; y la interanual 77% por su parte la variación interanual del precio de los combustibles fue del 38,95%, mientras que el gasto de energía eléctrica pagado por la Municipalidad sufrió una variación interanual superior al 116%.

En función de los indicadores reseñados, se propone una corrección de las tasas y derechos fijados por el presente proyecto, del orden del cuarenta (40%) para el ejercicio presupuestario 2026, no modificando alícuotas en su gran mayoría y sin modificación en las unidades de medida en los casos que las contienen.

Se modificaron las alícuotas de las actividades referidas a Hincado de Pilotes, Cimentación y Otros Trabajos de Hormigón Armado (142), Ejecución y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas y Electrónicas (147), Venta al por Mayor de Flores y Plantas Naturales y Artificiales (229), las cuales se reducen en un 25%, Venta al por Mayor de Artículos de Uso Doméstico y Personal (231), Servicios Auxiliares a los Servicios de Seguros (350) estas dos sufren ajustes respecto a actividades de similares características y en lo que respecta a Servicios de Organización, Dirección y Gestión de Prácticas Deportivas y Explotación de Instalaciones (408), Promoción y Producción de Espectáculos Deportivos (409), y Servicios prestados por Profesionales y Técnicos para las Prácticas Deportivas (410), se reducen en un 60%. Dichas modificaciones responden a una diferencia que había respecto de otras actividades similares y/o afines.

Al no haberse modificado los montos mínimos de las actividades referidas a Venta de Autos, Camionetas y Utilitarios Nuevos y Usados (Código 156 y 157) corresponde aplicar el ajuste correspondiente a ambos períodos.

Se aumenta en una mayor proporción realizando un ajuste especial a los conceptos del artículo 11°, puntos 3 y 4 referido a Puntos de Venta y Parques de Diversiones y el artículo 15° que refiere a Vendedores Ambulantes.

Tal como se hizo en el año anterior donde se eliminaron diferentes conceptos de cobro, este año seguimos por el mismo camino, eliminando de esta manera algunos puntos específicos a saber:

- Artículo 12° referido a Derechos en concepto de Publicidad y Propaganda, a Folletos distribuidos dentro de los comercios y a publicidades orales y de stand en particular.
- Artículo 13° el Punto 1 referido a espectáculos públicos cinematográficos y al aire libre
- Artículo 19° Puntos 2, 3ª, 5 d y e, 7 c; d; f y g, 8 b; f y g y 9 referido a Actuaciones Administrativas.

Esto se suma a la eliminación del Artículo 11° Punto 2 incisos b, c y d referido a Instalaciones de compañías telefónicas, de electricidad entre otras; el Artículo 11° Punto 4 referido a Permiso precario de Construcción, Artículo 12° puntos específicos en el mismo referido a diferentes publicidades en letreros como ser las publicidades en estadios deportivos, en lo que respecta al Artículo 13° se elimina el Punto 2-c y el punto 3, ambos referidos a instituciones sin fines de lucro. Siguiendo en este camino en estos dos años se han eliminado más de 40 tasas, buscando de esta manera simplificar el sistema tributario municipal, reduciendo de esta manera trámites y costos administrativos, en búsqueda de un mejor desarrollo local.

Cabe aclarar, que en lo referido al Artículo 16° respecto al cobro de la Tasa de Alumbrado Público, la misma se encuentra por debajo de lo exigido por el Gobierno Provincial, quien pone un máximo de cobro de parte de los municipios del 13%, encontrándose nuestra ciudad hace más de dos años en un monto menor. En la factura de Usuarios Residenciales el valor de cobro se encuentra en un 12% y en los Comercios el valor del mismo se ubica en 7,5% lo que arroja un 45% menos de lo propuesto por el Gobierno Provincial.

Consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.**- Apruébese la Ordenanza Tarifaria del Código Tributario Municipal, que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°.**- Deróguese las Ordenanzas N° 119/2024 y toda otra norma se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-